 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>AMX BUCARAMANGA - FLORABLANCA - OIRÓN - PEDECESTA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	<i>CODIGO: STM-REG-024</i>
	RESOLUCIÓN	<i>VERSIÓN: 01</i>

RESOLUCIÓN No. 000572
(18 de Julio de 2017)


"Por medio de la cual se modifica temporalmente el esquema de rutas contenido en la Resolución No. 002029 de 2014"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1625 de 2013, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 3366 de 2003, Acuerdo Metropolitano 009 de 2001 y Acuerdo Metropolitano 008 de 2003

CONSIDERANDO

1. Que como lo establecen los literales "n" y "p" del Artículo 7 de la ley 1625 del 29 de abril de 2013, es función del Área Metropolitana de Bucaramanga, ejercer la autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella y Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan
2. Que de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.
3. Que conforme al numeral 5° del Artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
4. Que conforme al numeral 2° del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, la operación del Transporte Público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quién ejercerá el control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación.
5. Que conforme al Artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.
6. Que conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley 336 de 1996, *"las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción"*.
7. Que el Artículo 2.2.1.1.3. del Decreto 1079 de 2015, establece que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros es aquel se presta bajo la responsabilidad de una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.
8. Que conforme a lo establecido por el Artículo 2.2.1.1.1.2. ibídem, *"La prestación del servicio de transporte metropolitano, distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en este Capítulo."*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCHARANGA - FLORABLANCA - GIRÓN - PRIGÜESTÁ</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	<i>CODIGO: STM-REG-024</i>
	RESOLUCIÓN	<i>VERSIÓN: 01</i>


RESOLUCIÓN No. 000572

(18 de Julio de 2017)

9. Que el Artículo 2.2.1.1.5.2. del citado Decreto señala que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso suscrito por la autoridad competente. Igualmente estipula que el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.
10. Que de acuerdo a lo establecido por el Numeral 1 Literal c) del Artículo 3° de la Ley 105 de 1993, uno de los principios del Transporte Público es el acceso a este servicio, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.
11. Que el Artículo 3° de la Ley 336 de 1996, preceptúa que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.
12. Que es potestad de la Autoridad de Transporte Metropolitano introducir las modificaciones que considere necesarias para obtener una mejor organización y funcionamiento del servicio de transporte, así como el de controlar y racionalizar el parque automotor metropolitano.
13. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga como Autoridad de Transporte Público debe garantizar la prestación del servicio conducente a satisfacer de manera eficiente la atención de las necesidades de movilización.
14. Que mediante Resolución No. 000548 del 10 de julio de 2017 se autorizó una prueba piloto dentro de un esquema de rutas integradas.
15. Que mediante Resolución No. 000571 del 18 de julio de 2017 se autorizó el convenio de cooperación empresarial suscrito entre Metrolínea S.A. y Transportes Colombia S.A. para efectos de la prueba piloto autorizada.
16. Que la prueba piloto opera sobre el trazado de la ruta No. 15 contenida en la Resolución No. 002029 de 2014, por lo que es necesario suspender su operación por el término que dure la prueba piloto.
17. Que la prueba piloto a implementar y las modificaciones de ruta contenidas en este acto administrativo no crean, alteran o extinguen de manera permanente las condiciones de operación establecidas en la Resolución No. 002029 de 2014, por lo cual la suspensión de la ruta No. 15 retomará sus condiciones normales de operación en el momento en que concluya la ejecución de la prueba piloto.
18. Que de conformidad con el anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, se lleva a cabo la evaluación de aspectos técnicos a considerar en la implementación de la prueba piloto de implementación de rutas alimentadoras del sistema integrado de transporte masivo SITM haciendo uso de vehículos de la modalidad de transporte público colectivo mediante la figura de convenio de colaboración empresarial
19. Que con la modificaciones realizadas mediante este acto administrativo se controlan las situaciones sobrevinientes del inicio de operación de la prueba piloto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>MAC BUCARAMANGA - PLOWMILANCA - QHÓN - PIEDOLUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	<small>CODIGO: STM-REG-024</small>
	RESOLUCIÓN	<small>VERSIÓN: 01</small>

RESOLUCIÓN No. 000572

(18 de Julio de 2017)

ARTICULO PRIMERO. SUSPENDER TRANSITORIAMENTE la operación de la ruta 15 autorizada mediante Resolución No. 002029 de 2014, mientras dure la prueba piloto autorizada mediante Resolución No. 000548 de 2017, al cabo de la cual la Resolución No. 2029 de 2014 recobra plena vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente a los representantes legales de las Empresas Transportes Colombia S.A. –Transcolombia S.A.-, Unión Santandereana de Transportes Urbanos S.A. – Unitransa S.A.-, y Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander Ltda. – Cotrander Ltda-, en la forma establecida en el artículo 67 y ss del C.P.A.C.A.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los dieciocho (18) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017)



ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Proyectó. Eneas Claudio Novas Uribe – Abogado Externa STM
 Revisó aspectos jurídicos: Nelly Patricia Marín Rodríguez – P.O. Área Jurídica STM
 Revisó Aspectos Técnicos: Aldemar Díaz Sarmiento – Subdirector de Transporte

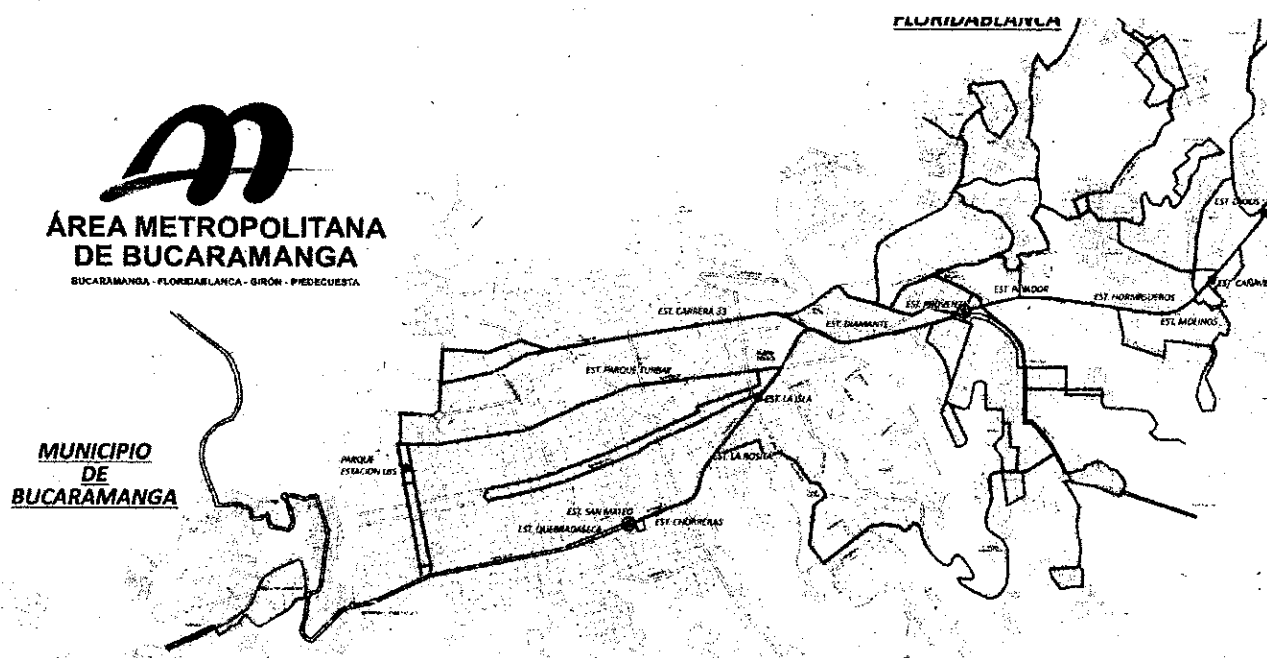
ANEXO 1

EVALUACIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS A CONSIDERAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRUEBA PILOTO DE IMPLEMENTACIÓN DE RUTAS ALIMENTADORAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM HACIENDO USO DE VEHÍCULOS DE LA MODALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO MEDIANTE LA FIGURA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Bucaramanga, 18 de julio de 2017

Se presenta a continuación la valoración técnica de los aspectos a tener en cuenta en torno a la realización de la prueba piloto implementación de nuevas rutas alimentadoras al esquema actual de servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM

La realización de la prueba piloto presupuestada para atender el sector Bosconia (vía a matanza) mediante la integración al Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, hace necesario el ajuste de las condiciones de operación del servicio público de transporte colectivo en el sector.



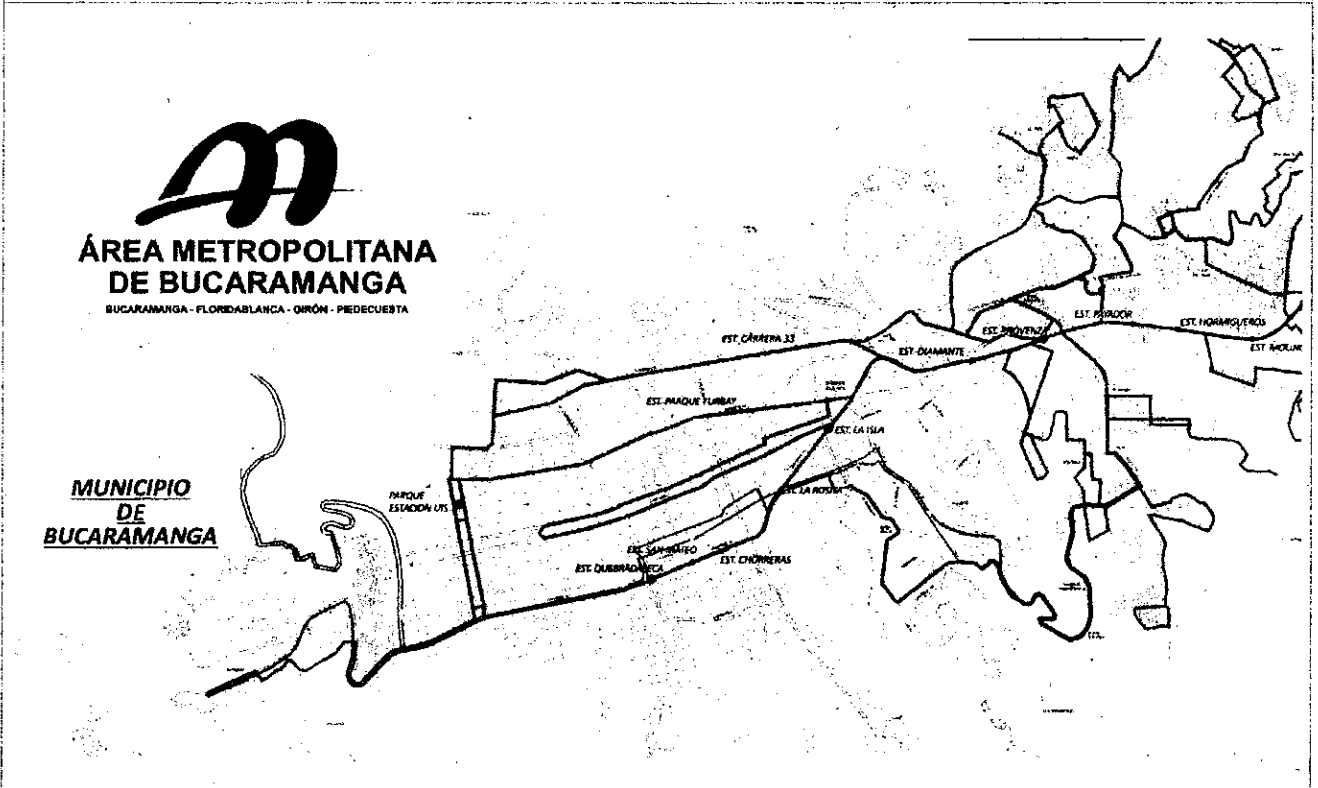
El trazado presupuestado para la prueba piloto plantea la implementación de dos (2) rutas alimentadoras operando en el norte de Bucaramanga y en la cuenca de Provenza.

El trazado (resaltado en rojo) atenderá el corredor Bosconia - los cuyos - juventud - bienestar familiar - carrera 15 - estación San Mateo y el trazado ubicado en el sector de Provenza atender al corredor estación occidental Provenza - diagonal 105 - Dangond - la ladrillera

Actualmente este corredor es atendido de manera específica por la ruta No 15 - BOSCONIA - LOS ÁNGELES - CHAPINERO - CENTRO - REAL DE MINAS - INEM Según se presenta a continuación ficha técnica:

CÓDIGO	15
RESOLUCIÓN	002029 DE 1 DE OCTUBRE DE 2014
RUTA	BOSCONIA - LOS ÁNGELES - CHAPINERO - CENTRO - REAL DE MINAS - INEM
TERMINAL	LOS ÁNGELES
EMPRESA	UNITRANSA S.A. TRANSCOLOMBIA S.A. COTRANDER LTDA.
CARTEL DE RUTA	CHAPINERO - CENTRO - TERMINAL - INEM

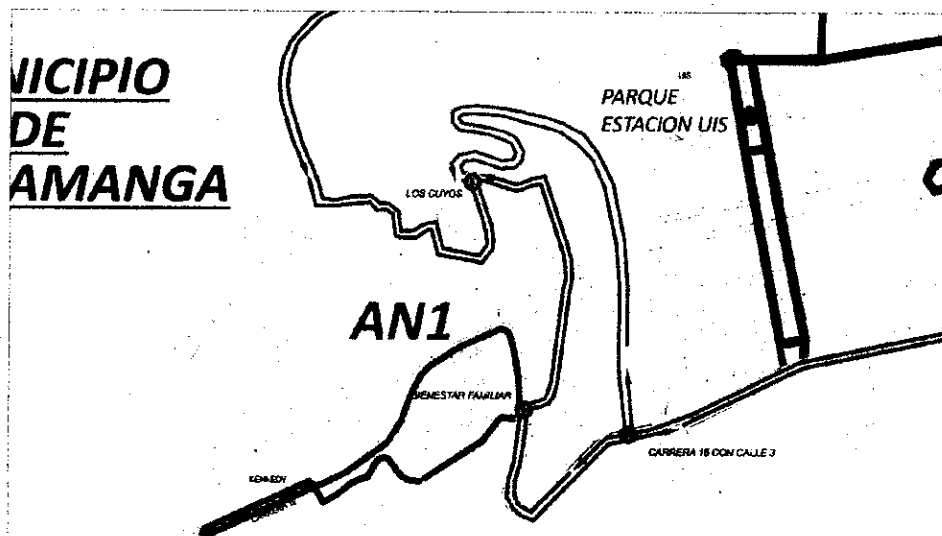
RECORRIDO	BOSCONIA - LOS ÁNGELES - VÍA MATANZA/BUCARAMANGA - LOS CUYOS - VÍA-BUCARAMANGA - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 18 - AVENIDA LA ROSITA - DIAGONAL 15 - CARRERA 17 - CALLE 61 - CALLE 64 - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - CARRERA 15 - CARRERA 16 - CALLE 105 - RETORNO GLORIETA INEM - CALLE 105 - CARRERA 16 - CARRERA 15 - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - CALLE 63 - CALLE 64 - CALLE 61 - CARRERA 17 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 15 PARA TOMAR EL MISMO CORREDOR
CAPACIDAD MÍNIMA	17
CAPACIDAD MÁXIMA	21
FRECUENCIA DE DESPACHO	8
HORA PRIMER DESPACHO	5:00
	19:45
LONG (KM)	33.14
SERVICIO	BÁSICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS



La cobertura garantizada por esta ruta, será entonces asumida por el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM mediante la implementación de una ruta alimentadora que conectará el sector de Bosconia con la estación San Mateo a la altura de la carrera 15 calle 35 en la meseta de Bucaramanga. A partir de allí el esquema de servicios del transporte masivo garantizar la conexión de todos los orígenes y destinos atendidos tradicionalmente por la ruta de transporte colectivo

en este punto se debe aclarar que el trazado presupuestado para la prueba piloto en la zona norte de Bucaramanga, se aparta del trazado original de la ruta No. 15 a la altura de "Los Cuyos", en donde en lugar de tomar directamente la vía principal hacia Bucaramanga, toma una vía alterna que la conduce hacia el sector de "bienestar familiar" en donde se integra con la vía principal hacia Bucaramanga de acuerdo con el trazado original hasta integrar en la estación San Mateo.

Esta diferencia en el trazado se presenta en la siguiente gráfica:



Así, el corredor resaltado en azul (del trazado original de la ruta 15) entre "los cuyos" y la carrera 15 con calle 3, no estaría cubierta por el trazado de la prueba piloto resaltada en rojo, que tomaría un trazado diferente los cuyos - bienestar familiar - carrera 15 con calle 03, para continuar con el trazado original.

La cobertura del tramo resaltado en azul estaría garantizada entonces mediante la operación de la ruta 16 HAMACAS - CARRERA 33 – REPOSO, que luego de pasar por el sector de María paz, presta servicio al corredor de los cuyos - regaderos - carrera 15 - avenida Quebradaseca.

CÓDIGO	16
RESOLUCIÓN	002029 DE 1 DE OCTUBRE DE 2014
RUTA	HAMACAS - CARRERA 33 – REPOSO
TERMINAL	LAS HAMACAS
EMPRESA	UNITRANSA S.A. TRANSCOLOMBIA S.A. COTRANDER LTDA.
CARTEL DE RUTA	HAMACAS - AV. QS - CARRERA 33.- REPOSO - KENNEDY
RECORRIDO	HAMACAS - CARRERA 10 - HOSPITAL DEL NORTE - MARÍA PAZ - COLSEGUROS - BIENESTAR FAMILIAR - LOS CUYOS - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - EL CENTRO COMERCIAL EL CACIQUE - TRANSVERSAL ORIENTAL - AL CAMPANAZO - CALLE 107 - CARRERA 48 - CALLE 17 - CALLE 53 - CANCHA DE ALARES - CALLE 58 - CARRERA 14C - CALLE 57 - CARRERA 16 - CALLE 57A - CARRERA 15A - CALLE 107A - EL CAMPANAZO - TRANSVERSAL ORIENTAL - CENTRO COMERCIAL EL CACIQUE - VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 15 LA VIRGEN - LOS CUYOS - COLSEGUROS - MARÍA PAZ - HOSPITAL DEL NORTE - CARRERA 10 - LAS HAMACAS
CAPACIDAD MÍNIMA	17
CAPACIDAD MÁXIMA	21
FRECUENCIA DE DESPACHO	8
HORA PRIMER DESPACHO	5:00
HORA ULTIMO DESPACHO	19:30
LONG (KM)	33,95
SERVICIO	BÁSICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICRDBÚS



Conclusiones

Teniendo en cuenta que la motivación de la realización de la prueba piloto se sustenta en la necesidad de contar con un escenario de simulación que en la práctica permita recaudar toda la información necesaria para la estructuración del sistema de integración entre el transporte colectivo y transporte masivo; se requiere que durante el mes de operación se capture la información que permita establecer costos financieros, características operativas, determinación de niveles de servicio y eficiencia operativa así como garantizar la realización de una campaña de socialización previa que garantice al máximo la normalidad en el proceso de transición hacia el nuevo servicio ofrecido.

Dentro de los alcances de la prueba piloto debe contemplarse una eventual necesidad de modificación del trazado de la prueba piloto o de alguna ruta del colectivo, en el caso de que sea identificada una necesidad de mejora del servicio para el sector de regaderos, que durante el período de prueba será atendido de manera exclusiva por la ruta No 16.